



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 OCT 2017

2017/05/001/1721

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) por la que solicita la exoneración de todos los gravámenes aplicables al Fideicomiso de Infraestructura del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

RESULTANDO: I) que el artículo 585 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, faculta al "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a constituir un Fondo de Infraestructura SIRPA con el objetivo de adquirir terrenos, financiar obras nuevas, ampliación, mejoramiento y rehabilitación de Centros del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), actualmente Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

II) que por la citada norma, se dispuso que el Fondo de Infraestructura SIRPA se constituirá con transferencia de fondos presupuestales del INAU, así como con el aporte de inmuebles propiedad del Organismo a efectos de su enajenación y que será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009 y que se ajustará estrictamente a las directivas del INAU.

III) que el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), en carácter de fideicomitente, y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en carácter de fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso de Administración por el que convinieron de conformidad con la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, la constitución del "Fideicomiso de Infraestructura del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

IV) que la finalidad del citado fideicomiso es la de administrar los bienes fideicomitidos para llevar adelante determinadas obras de construcción, remodelación y/o acondicionamiento de los inmuebles ubicados en La Tablada, para instalar en los mismos un centro de rehabilitación de INISA.

CONSIDERANDO: I) que el Fideicomiso de Infraestructura del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

II) que la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiéndose que le

SAM/A-DG

corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada.

III) que la referida Asesoría informa que la exoneración aplicable a bienes no corresponde cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.

IV) que asimismo informa que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido en las adquisiciones de bienes y servicios en territorio aduanero nacional, no es deducible por estar asociado a una actividad exonerada de impuestos.

V) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, y a lo informado por la Asesoría Tributaria y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

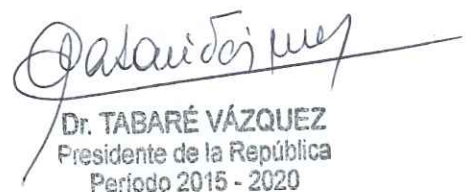
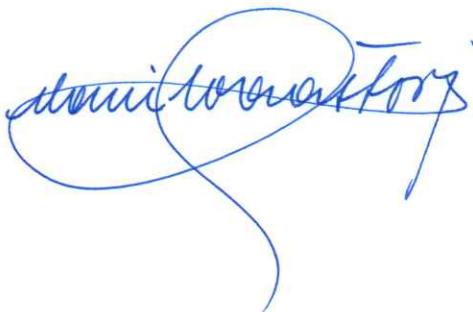
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Infraestructura del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), exonerado de impuestos nacionales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, salvo las contribuciones de la seguridad social, desde el momento de su constitución.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020